



CARÁTULA

Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de noviembre del 2022 celebrado con
OMEGA FELA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Tipo de instrumento:

Contrato de Prestación de Servicios

Área solicitante:

Facultad de Ingeniería

Nombre, denominación o razón social:

Omega Fela Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Tipo de persona con quien se contrata:

Moral

Física

Sector al que pertenece:

Privado

Público

Social

Otro

Especifique:

n/a

Representante legal:

Nombre

Puesto

C. Joel Ávalos Estrada

Administrador Único

Objeto:

La empresa se compromete a prestar el servicio de vigilancia y control de acceso al estacionamiento de la Facultad de Ingeniería, Campus Universitario II, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de conformidad con las siguientes precisiones: un guardia, doce horas, lunes a sábado.

Fecha de firma:

1 de noviembre de 2022

Vigencia:

Inicio

Fin

No aplica

01/11/2022

31/12/2022

Indefinida

Hasta total cumplimiento de obligaciones

Firmantes:

Universidad Autónoma de Chihuahua:

Omega Fela Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens

C. Joel Ávalos Estrada

Director Administrativo y Apoderado Legal

Administrador Único

Testigos

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez

M.I. Adrián Isaac Orpinel Ureña

Director de la Facultad de Ingeniería

Secretario Administrativo de la Facultad de Ingeniería

Responsable de la operación y seguimiento:

Nombre:

M.I. Adrián Isaac Orpinel Ureña

Secretario Administrativo de la Facultad de Ingeniería

No. interno de control:

Alcance 346/2021

Fecha de archivo:

Carpeta:



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **OMEGA FELA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **C. JOEL ÁVALOS ESTRADA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**OMEGA**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5 Que entre sus Unidades Académicas cuenta con la Facultad de Ingeniería, misma que se encuentra ubicada en el Campus Universitario II.

I.6 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua

II.- DECLARA "OMEGA":

II.1 Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en la Escritura Pública 39,668, Volumen 785, de fecha 3 de Julio del 2012, pasada ante la fe del Notario Público No. 12, el Lic. Armando Herrera Acosta, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en Chihuahua, Chih., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil número 27409 * 10 a folio electrónico de la sección comercio, de fecha 25 de julio del año 2012.

II.2 Que su Administrador Único, el **C. JOEL ÁVALOS ESTRADA**, se identifica con Credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, número 062019540448 y manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como se establece en la Escritura Pública número 8,947 Volumen 383, de fecha 31 de diciembre del 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 24, el Lic. Eugenio Fernando García Russek, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, poder que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3 Que es una sociedad que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo necesario para la prestación del servicio requerido y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave OFS1207038L5.

II.4 Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Independencia No. 2005 A, Colonia Centro, C.P. 31000 de esta ciudad de Chihuahua, el cual podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "OMEGA" se compromete a prestar el servicio de vigilancia y control de acceso al estacionamiento de la Facultad de Ingeniería, Campus Universitario II, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de conformidad con las siguientes precisiones:

Unidad Académica	Área	Días	Horario
Facultad de Ingeniería	Estacionamiento del Edificio Administrativo	Lunes a sábado	07:00 a 19:00 horas

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Ingeniería, pagará a "OMEGA", por concepto de los servicios brindados, la cantidad de \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,512.00

(dos mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) por concepto de IVA, para un total de **\$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que se pagará mensualmente, tal y como se desprende de la siguiente tabla:

Concepto	No. De guardias	Horario	Dias	Costo unitario	Subtotal mensual	IVA	Total
Vigilancia Estacionamiento Administrativo	1	12 horas	Lun-Sáb	\$15,700.00	\$15,700.00	\$2,512.00	\$18,212.00

TERCERA.- PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE. Los pagos referidos con anterioridad, para poder ser efectuados, requerirán previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ingeniería de **“LA UNIVERSIDAD”**, quien tramitará su pago atendiendo a los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales que exige la ley, a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Contrato entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2022 y concluirá el 31 de diciembre del 2022, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo con las hipótesis previstas en el presente contrato.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para el caso de que **“LA UNIVERSIDAD”** requiera de nuevo los servicios de **“OMEGA”**, se deberá celebrar un nuevo contrato entre ambas partes.

QUINTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. **“OMEGA”** se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por **“LA UNIVERSIDAD”**, con pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SEXTA.- RESCISIÓN. **“LA UNIVERSIDAD”** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando **“OMEGA”** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Si **“OMEGA”** no lleva a cabo la realización de los servicios en la fecha pactada o incumple con las especificaciones convenidas.
2. Si **“OMEGA”** realiza los servicios de manera deficiente o inadecuada, según valoración de **“LA UNIVERSIDAD”**.
3. Si **“OMEGA”** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
4. Si **“OMEGA”** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **“LA UNIVERSIDAD”**.
5. Si **“OMEGA”** no concede a **“LA UNIVERSIDAD”** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
6. Cuando **“OMEGA”** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

7. Cuando **"OMEGA"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

Quedará a discreción de **"LA UNIVERSIDAD"** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de **"OMEGA"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **"LA UNIVERSIDAD"** para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará el interés legal hasta su total liquidación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"OMEGA"** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a **"OMEGA"** para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **"OMEGA"** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y **"OMEGA"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el **"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que se presenten a raíz de esta emergencia, **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse respecto a las obligaciones a su cargo conforme al presente instrumento legal, lo anterior si durante

la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso **"LAS PARTES"** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones previstas en la cláusula decima octava del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES SANITARIAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que con fundamento en el **"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como con los diversos acuerdos, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades federales, estatales y universitarias competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene sean determinadas por dichas autoridades.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula los que se considerará, para determinar las obligaciones, de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que, en caso de duda en el cumplimiento, aplicación o interpretación del presente contrato, éstas las resolverán de común acuerdo. Asimismo, en caso de suscitarse alguna controversia, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presente o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de noviembre de 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "OMEGA"

C. JOEL AVALOS ESTRADA
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

**M.I. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

M.I. ADRIÁN ISAAC ORPINEL UREÑA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y OMEGA FELA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., EN FECHA 1º DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----